

cutó con la misma puntualidad que lo mandaba , pero las resultas las veremos luego.

742 En una cosa debemos quedar , y es : que en virtud de la disposicion del Santo Concilio Tridentino , y de las Ordenes de S. M. todas la Doctrinas de todas las Religiones en el Reyno del Perú , y las de los Padres Mercenarios en la Nueva España eran Parroquias sin contradiccion : exceptuando aquellas que eran reputadas como conversiones , y que se componian de Catecúmenos , y verdaderos Neófitos ; porque , como ya se ha dicho , siempre se reconoció la necesidad , de que en aquella primera doctrina , y delicado alimento que entonces necesitaban estas almas , interviniesen únicamente la industria y arbitrio de sus Conversores.

CAPITULO II.

Novedad que contra la disposicion del Santo Concilio Tridentino ocasionó un Breve de S. Pio V.

743 LA exórbitante distancia del Estado de las Indias : los repetidos y contradictorios informes de diversos sugetos sobre unos mismos asuntos ; y los varios efectos , que las mas ajustadas providencias han ocasionado , ya favorables , y ya adversos contra las mismas esperanzas , que se concebian , han angustiado , digamoslo así , el inflamado zelo de S. M. y su Consejo , precisando á variar las mismas providencias , que se habian dado despues de muchas y sabias deliberaciones , y de la mas acrisolada reflexion , sin que nadie pueda admirarse de este procedimientto ; porque quien sepa la asombrosa extension de aquel Estado , y los diversos intereses públicos de cada un Gobierno y Provincia respectivamente , conocerá , que es materia imposible la de arreglar unas providencias generales , que en algunos puntos sirvan de norma y regla para reunir en un mismo centro los varios y diversos intereses de las Provincias , Pueblos y particu-

la-

lares ¹. Es imposible que una misma ley pueda comprender á todos sin distincion de circunstancias , ni tiempos , así como no es adaptable á toda especie de gentes , y en todos temperamentos un mismo vestido. La fábula de la madre Luna nos lo enseña : *Pedíale su hija un vestido , y se lo negó por no poder concebir , como estando siempre en continuo movimiento , y con distinto aspecto cada dia , podria cortar , ó formar un vestido que siempre acomodase á tan diversas formas y apariencias* ².

744 Por esta razon hubo sugetos hábiles á quienes pareció , que no debia usarse de alguna ley escrita , sino que debería quedar todo al arbitrio prudente del que tuviese el mando ³ ; y en verdad , que si todos los destinados á mandar tuviesen la discrecion , suficiencia y prudencia en el peso y medida conveniente , todo estaba hecho ; y á esto sin duda enderazaba su discurso Ciceron quando dixo : que el Magistrado era una ley , que hablaba , pero que la ley era un Magistrado mudo ⁴. Algunos Emperadores Romanos quisieron derogar todos los rescriptos y leyes de sus predecesores , para que gobernase el arbitrio , segun , y como lo pidiese la variedad de circunstancias y acontecimientos ⁵. Gobierno

¹ D. Solorzano de *Justa Indiar. gubern. t. 2. lib. 1. cap. 4. cum Ordinat. 2. Suprem. Senatus Indiar. an. 1571. & advertit Acosta de Procur. Indor. salute lib. 3. cap. 4. p. 289. qui super hoc omnino est legendus. Bovadilla in Politic. lib. 2. cap. 10. n. 6. & 33. Ramirez de Lege Regia, §. 11. n. 26.*

² Plutarco. relatus ab Eduard. in *Theat. vitæ civilis, lib. 4. cap. 12. quod ad Rempub. statim applicat.*

³ Gregor. de Valentia t. 2. disp. 7. q. 5. de *Lege Hum. punct. 3. col. 793. & 94. Salas in eod. tract. de Legib. disp. 6. sect. 2. p. 100. M. Marquez in *Gubern. Christ. lib. 1. cap. 17. §. 2. p. 101. & seqq. Camill. Borrell. de Præstant. Regis Cath. cap. 3. n. 86.**

⁴ Cicero lib. 3. de *Legibus.*

⁵ De Caligula narrat Sueton. in *ejus vita, cap. 15. cujus locum emendat (fortè non rectè) in disputat. de Partu. Carranza cap. 2. §. 1. n. 244. p. 122.*

arriesgado seria este ; y por eso lo han reprobado los mas hábiles Jurisconsultos, los mas sabios Magistrados de las naciones políticas, y civilizadas, y la misma práctica ¹.

745 En nuestro gobierno de las Indias se han dexado y dexan infinitos asuntos al prudente arbitrio de sus Gobernadores inmediatos , no para que ellos den absolutamente la ley á aquellos Pueblos, sino para que suspendiendo en algun caso urgente el uso de las ya dadas , informen luego de la gravedad y circunstancias que ocurren , á fin de que el Soberano , en quien reside la Legislacion , las mande derogar , variar , ó suspender siempre que juzgue conveniente executarlas así; y esto sucedió cabalmente con la canónica disposicion del Tridentino , y Ordenes generales de S. M. para la sujecion inmediata de todos los Curas Regulares , á la jurisdiccion ordinaria de los Señores Obispos. Hicieron serios informes los Regulares mismos sobre el atraso , que habian de padecer las conversiones : fueron sostenidos estos por varios Ministros zelosos que lo comprehendian así : hubo Iglesias Catedrales , cuyos Cabildos fueron del mismo parecer; y algunos Señores Diocesanos obraban tan remisamente en la execucion de lo ordenado por el Santo Concilio y Reales Cédulas , que sin decir palabra , calificaban aquella repentina mudanza de intempestiva. Todo ello junto fué de tanto peso , que despues de las mas graves y repetidas consultas , se resolvió el Señor Felipe II. á dirigir una súplica , para que su Santidad , sin embargo del Decreto del Concilio , expediese un Breve , en cuya virtud pudiesen los Regulares administrar aquellas Iglesias como antes sin la dependencia de los Ordinarios ; y porque este Breve ha sido el apoyo de todas las contestaciones de los Regulares , es menester ponerlo á la letra , y es como se sigue.

BRE-

¹ Simancas *lib. 4. de Repub. cap. 18. & lib. 9. cap. 7.* Mastrill. *de Magistrat. lib. 3. cap. 3. n. 19. & seqq. & n. 138.* Adam Contzen. *lib. 1. Polit. cap. 23. n. 3.* D. Valenz. *cons. 90. n. 21. & cons. 92. n. 29.*

BREVE DE SAN PIO V.

746 "Pius Papa V. = Charissime in Christo fili nos-
"ter salutem , & Apostolicam benedictionem. = Expo-
"ni Nobis fecit nuper Majestas tua Regia , quod licet
"juxta Sacri Œcumenici Concilii Tridentini Decreta, nul-
"la matrimonia , nisi præsentè Parocho , aut de illius li-
"cèntia contrahi ; nullusque Religiosus absque Episcopi
"licèntia Verbum Dei prædicare , ac sæcularium perso-
"narum confessiones audire : Episcopi vero nullas Paro-
"chias in locis ab invicem longe distantibus constituere
"possint , quia tamen in partibus Maris Oceani Religio-
"si : *Propter Presbyterorum defectum hactenus officio Pa-*
"rochi functi fuerunt , & id quod ad conversionem In-
"dorum attinet exercuerunt , & exercent , ex quo non
"modicos , sed maximos fructus , etiam Verbum Dei eis-
"dem Indiis prædicando , & explicando , ac confessio-
"nes audiendo , ad fidei Catholicæ propagationem fece-
"runt , dicta Majestas tua Nobis humiliter supplicare fe-
"cit , quatenus ipsis Religiosis , ut illi ad uberiores fruc-
"tus in dicta conversione Indorum reportandum inciten-
"tur in locis eis assignatis , & assignandis officium Parocho,
"matrimonia celebrando , & Sacramenta Ecclesiastica mi-
"nistrando , prout hactenus consueverunt exercendi , &
"ab eorum Superioribus in Capitulis Provincialibus ob-
"tenta licèntia , Verbum Dei prædicandi , & sæcula-
"rium confessiones de suorum Superiorum licèntia au-
"diendi facultatem concedere , alias in præmissis oppor-
"tune providere de benignitate Apostolica dignaremur.
747 "Nos igitur , qui singulorum , præsertim Catho-
"licorum Regum votis ad Divini cultus augmentum ,
"& animarum salutem tendentes , libenter annuimus hu-
"jusmodi supplicationibus inclinati , omnibus , & singu-
"lis Religiosis quorumcumque etiam Mendicantium Or-
"dinum Monasteriis , vel de illorum Superiorum licen-
"tia , extra illa commorantibus , ut in locis ipsarum par-
Tom. II. V tium

»tium eis de simili licentia assignatis , & assignandis,
 »officium Parochi hujusmodi matrimononia celebrando,
 »& Ecclesiastica Sacramenta ministrando , prout hac-
 »tenus consueverunt (dummodo ipsi in reliquis solem-
 »nitatibus dicti Concilii formam observent) exercere,
 »& Verbum Dei (ut præfertur) quatenus ipsi Religiosi
 »Indorum illarum partium idioma intelligant , de suo-
 »rum Superiorum licentia , ut præfertur , in eorum Ca-
 »pitulis Provincialibus obtenta , prædicare , ac confes-
 »siones audire , Ordinariorum locorum , & aliorum quo-
 »rumcumque licentia minime requisita , libere , & licite
 »valeant , licentiam , & facultatem auctoritate Aposto-
 »lica , tenore præsentium concedimus , & indulgemus .

748 »Et insuper ne in locis illarum partium , in qui-
 »bus sunt Monasteria Religiosorum , qui animarum cu-
 »ram exercent , aliquid per prædictos Episcopos inno-
 »vetur eadem auctoritate , & tenore statuimus , & ordi-
 »namus sic per quoscumque Judices , & Commissarios
 »quavis auctoritate fungentes , sublata eis , & eorum cui-
 »libet , quavis aliter judicandi , & interpretandi faculta-
 »te , judicari , & definiri debere . Ac quidquid secus su-
 »per his à quocumque quavis auctoritate scienter , vel
 »ignoranter attentari contigerit , irritum , & inane de-
 »cernimus . Mandantes nihilominus dilectis filiis Curia
 »Causarum Camerae Apostolicae Generali Auditori , &
 »Beatae Mariae de Mercede , ac del Carmen extra , &
 »intramuros Hispalen . Monasteriorum per Priores gu-
 »bernari solitorum , Prioribus quatenus ipsi , vel duo , aut
 »unus eorum per se , vel alium , seu alios eisdem Reli-
 »giosis in præmissis efficacis defensionis præsidio assis-
 »tentes , faciant eis , & eorum cuilibet , concessione , in-
 »dulto , statuto , & ordinatione , ac aliis præmissis pa-
 »cifice frui & gaudere . Non permittentes eos per locorum
 »Ordinarios , & alios quoscumque contra præsentium te-
 »nere quomodolibet molestari , perturbari , aut inquieta-
 »ri . Contradictores quoslibet , & rebelles , per censuras
 »Ecclesiasticas , ac etiam pecuniarias pœnas , eorum ar-
 »bi-

»bitrio moderandas , & applicandas , appellatione post-
 »posita compescendo , ac censuras ipsas , etiam iteratis
 »vicibus aggravando , interdictum ponendo , invocato
 »ad hoc , si opus fuerit , auxilio brachii sæcularis . Non
 »obstantibus &c sequuntur non obstantia , & cæ-
 »tera communia , &c . Datum Romæ apud Sanctum Pe-
 »trum sub annulo Piscatoris , die 24 Martii , anno 1567” .

CAPITULO III.

Sigue la historia de las Parroquias de los Regulares de las Indias despues de la publicacion del precedente Breve .

649 **E**Ste Breve de S. Pio V. concedido á instancia de S. M. Católica , como consta de su contexto mismo ; y deseando que tuviese efecto por las mismas razones y causas , que habian movido el Real ánimo para pedirlo , lo mandó dirigir sin pérdida de tiempo á su Real Audiencia de México con una Real Cédula del tenor siguiente . EL REY . “ Nuestro Presidente y Oidores de nuestra Real Audiencia , que reside en la Ciudad de México . Sabed , que Su Santidad á nuestra suplicacion ha concedido un Breve , por el qual da facultad para que los Religiosos de las Ordenes de Santo Domingo , S. Francisco , y S. Agustin administren en los Pueblos de Indios de esa tierra los Sacramentos , como lo solian hacer antes del Concilio Tridentino con licencia de sus Prelados , y sin otra licencia , como mas largamente lo vereis por el traslado de dicho Breve autorizado del Arzobispo de Rosano , Nuncio de Su Santidad , que en esta Corte reside , que con esta vos mando enviar , el original del qual queda en el nuestro Consejo de las Indias . Y porque al servicio de Dios nuestro Señor , y nuestro , y bien de los naturales de esas partes conviene , que el dicho Breve se guarde y cumpla , vos mando , que luego que lo recibais lo hagis saber al Arzobispo de esa Nueva España , y Obispos del distrito